



Tijuana, Baja California; a 7 de febrero de 2014.

## **MEMORANDUM NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Estimados clientes y amigos,

Como habrá sido de su conocimiento el pasado 1 de enero del presente año entró en vigor la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se establece en su artículo 28, fracción XXX una deducción parcial hasta del 47% de las contraprestaciones pagadas por el patrón a los trabajadores que sean exentos para ellos, como son: aguinaldo, previsión social, horas extras, primas vacacional y dominical, reparto de utilidades, entre otros.

Al respecto deseamos comentar a ustedes que del estudio exhaustivo y haciendo un examen minucioso de la disposición legal de la Nueva Ley del ISR en comento, a nuestro juicio consideramos que atentan en contra de los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre las violaciones constitucionales más notables y trascendentes se mencionan las siguientes:

### **Violación al principio de proporcionalidad:**

- Al no considerar la deducibilidad del 100% de ciertos gastos necesarios e indispensables para la empresa lo cual genera que no se reconozca la verdadera capacidad contributiva del contribuyente.

### **Violación al principio de legalidad:**

- Ya que la limitación o acotamiento de la deducibilidad del total de las erogaciones para el contribuyente no se encuentra justificada por el legislador ni tampoco el porcentaje del 47% permitido como deducción para los gastos comentados.

**Violación al principio de retroactividad:**

- El dispositivo no respeta el plan financiero y fiscal del sujeto pasivo al que se encuentra obligado derivado del contrato individual de trabajo en el que se compromete a otorgar beneficios a los trabajadores de previsión social los cuales ya no podrán deducir al 100% como lo habían proyectado en la época en que se formalizó el convenio laboral.

Esperamos que con esta información tengan una idea más clara del tema de deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta así como de sus deficiencias constitucionales que hacen vulnerable su aplicación y procedente su impugnación, ante el evidente impacto financiero que con ello se estaría generando para las empresas.

Cabe agregar, que **el plazo para la presentación del juicio de amparo es hasta el día 13 de Febrero de 2014**, por lo que, en caso de que se encuentren interesados en solicitar nuestros servicios para la tramitación del juicio de amparo, les pedimos nos lo hagan saber a la brevedad posible.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional al respecto.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO FAZ PALAU** *LED MDF*  
*GERENTE ZONA COSTA*  
**SÁNCHEZ, AGUILAR, ESQUER & CÍA.**